277.- 11.- Cuenca, abril 19 del 2011, las 08.h.54.-

Lo requerido por el Abg. Félix Buñay es improcedente por lo que una vez más se niega lo requerido, luego de que se tiene el desistimiento del actor mal se puede dictar sentencia, se debe inclusive tomar en cuenta la fecha de la audiencia que es el cinco de abril y viene argumentando el porque según el actor no pudo concurrir a la diligencia en fecha 14 de abril esto es a los nueve dias, lo que resulta hasta ilógico. NOTIFIQUESE.-

DR. JORGE H. MENDEZ CALLE
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUENCA

En Cuenca, martes diecinueve de abril del dos mil once, a partir de las diez horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: BUÑAY GUAMAN FELIX en la casilla No. 1072 del Dr./Ab. BUNAY GUAMAN FELIX. ILUSTRE MUNICIPIO DE CUENCA en la casilla No. 188 del Dr./Ab. BALAREZO CORONEL JORGE WILFRIDO. DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 del Dr./Ab. ORDÓÑEZ IGLESIAS ALEXANDRA. Certifico:

ALBARRACINE

Dr. Pablo Torres Borja
SECRETARIO
Juzgado II de lo Civil
Cuenca

16 dieciseis

Cabe preguntar a usted como operador de justicia ¿Acaso los artículos 15 numeral 1 y 2, artículo 14 su inciso cuarto **de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,** de manera categórica disponen que si el accionante no comparece a la audiencia pública, **no se podrá por ningún concepto volver nuevamente a convocar a una audiencia pública y automáticamente se considerará desestimiento de la acción constitucional**?

La respuesta, por el bien de la justica constitucional y los justiciados, es **NO**, ya que el mismísimo artículo 14 su inciso cuarto junto con el artículo 15 numeral 1, **abre la posibilidad al accionante de volver a peticionar al juzgador constitucional se fije nuevo día y hora para una nueva audiencia pública o en su caso se dicte sentencia**, **siempre y cuando "demuestre una justa causa para su inasistencia y su presencia en la audiencia pública no sea indispensable sumado a que la entidad pública no demuestre el que haya suministrado la información pública solicitada."**

De la disquisición motivada y con "**la finalidad de que no se transgreda "MI DERECHO CONSTITUCIONAL IRRENUNCIABLE a Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas**," garantizado por mandato expreso del artículo 11 numeral 6 y artículo 18 numeral 2 de nuestra Norma Normarum, la Constitución Ecuatoriana, en concordancia con el **artículo 15 numeral 2 su último inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, procedo en apego al artículo 326 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por estar dentro del término legal **APELAR** ante el Superior **de la providencia emitida con fecha Cuenca, 15 de Abril del 2011, las 08h54**, de tal forma que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, con total imparcialidad, justicia y apegados a derecho, en aplicación del artículo 289 del Código Adjetivo Civil, revoquen tal providencia arbitraria, ilegal e inmotivada, que deniega aceptar a trámite mi demanda constitucional de Acceso a la Información Pública, disponiendo su archivo y por ende dispongan al juez a quo **proceda a fijar nuevo día y hora para la realización de una nueva audiencia pública ó en su caso dictar sentencia por cuanto los accionados no han demostrado el que hayan suministrado hasta la presente fecha la información pública solicitada, "ni siquiera al juez de primera instancia, en la audiencia pública a la cual ellos sí asistieron"; ni mucho menos a mi persona.**

Atentamente.

ABOG. FELIX BUÑAY GUAMÁN
Matrícula 3299 C.A.A.

Félix Buñay G.
ABOGADO
Mat. 3299 C.A.A.

No. 01602-2011-0277
Presentado en el día de hoy lunes dieciocho de abril del dos mil once, a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos. Adjunta: copia. Certifico.

DR. PABLO TORRES BORJA
SECRETARIO

VENTACIV01 id: 1697768